



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : BANCO DE BOGOTÁ
Demandado : LUZ MIRIAM ESPINOSA HERNANDEZ
Radicación : 2019-00359

Atendiendo la petición de la parte demandante de emitir auto que ordene seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, se advierte que la notificación realizada a la parte demandada, mediante correo electrónico oscarmendoza1965531@gmail.com no coincide con la dirección manifestada por la parte actora en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, y sin ni siquiera obrar manifestación de parte del cambio de la misma, una vez revisado el expediente.

Así las cosas, la diligencia de notificación personal y por aviso adelantada por la parte actora como sustento de su petición de seguir adelante con la ejecución no serán tenidas en cuenta por el Juzgado al no cumplir con los requisitos previstos por el artículo 291 C.G.P en el que señala que la comunicación debe ser enviada a la dirección que le hubiera sido informada al juez de conocimiento, en ese orden la dirección que informó la parte demandante se itera, en la acápite de notificaciones de la demanda fue miriamespinosa778@gmail.com, ello es diferente a la que remitió las citaciones para la notificación personal y por aviso, lo que conduce a denegar la petición, y requerir al demandante a efectos de que adelante la notificación a la demandada en la dirección electrónica manifestada en la demanda, o de ser el caso informar del cambio de la misma.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- DENEGAR la petición de ordenar seguir adelante con la ejecución al no encontrarse notificada en debida forma la parte demandada.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante para que realice la diligencia de notificación personal y por aviso conforme a la dirección manifestada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, o de ser el caso informar del cambio de la misma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**